



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el presente proceso de ALIMENTOS seguido por la señora MIRIAN EDITH SIERRA HERRERA contra CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO, para ordenar su terminación, toda vez que sus hijos MARIA ALEJANDRA y ALFONSO CARLOS SANCHEZ SIERRA, así lo accedieron mediante acta de conciliación N° 83 de fecha 29 de junio de 2021 emitida por la Comisaria de Familia de Bosconia-Cesar, donde ellos aceptaron exonerar al señor CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO del presente proceso, toda vez que ellos ya son mayores de edad, graduados y especializados.

Así las cosas, este despacho decretará la terminación del presente proceso de ALIMENTOS y en consecuencia ordenara levantar la afectación del CINCUENTA (50%) que pesa sobre el salario del señor CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO y demás emolumentos que habían sido afectados con anterioridad, como empleado del municipio de Bosconia-Cesar. Oficiese.

Los depósitos que se generen con posterioridad a esta providencia deben ser entregados al señor CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. ALIMENTO N° 2004-00014
OFICIO N° 1130
JAOA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA- CESAR	
HOY 23-07-21	NOTIFICO POR ANOTACION EN EL
ESTADO N° 065	LA PROVIDENCIA
DE 22-07-2021	
SECRETARIA	



Bosconia, julio 22 de 2021

RADICADO: 200604089001-2019-00812-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA GENESIS RLP
DEMANDADO: LEONOR MONTAÑO CALDERON

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio número 654 de fecha 21 de julio de 2021 remitido a esta judicatura por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR, sería del caso entrar a ordenar el embargo del remanente dentro del proceso del asunto, sin embargo, mediante auto calendario julio 13 de 2021 este despacho resolvió a favor de la demandada LEONOR MONTAÑO CALDERON la solicitud de pago de depósitos judiciales radicada a través de memorial de fecha 09 de julio de 2021, los cuales fueron autorizados una vez ejecutoriados el auto de marras.

De otro lado, resulta oportuno mencionar que, de igual forma no es procedente la inscripción del remanente en este asunto, pues se trata de un proceso que fue retirado el 24 de noviembre de 2020 por el extremo activo, lo correcto hubiese sido solicitar el embargo de los depósitos judiciales pertenecientes a la demandada en la cuenta de este juzgado dentro del nuevo proceso.

Ahora bien, de existir un interés en la retención de los dineros constituidos como depósitos judiciales en este proceso, la parte interesada pudo haber recurrido el auto que ordeno el pago evitando la ejecutoria del mismo, lo que en efecto no se hizo.

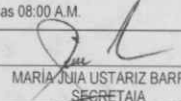
Así las cosas, al no existir proceso en el cual inscribir la medida deprecada y a que los depósitos judiciales se pagaron una vez ejecutoriados el auto que ordeno el pago de los depósitos judiciales el despacho se abstendrá de inscribir el embargo del remanente deprecado por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

X
Oficio Nro. 1211.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA BOSCONIA, CESAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO Nro. <u>065</u> hoy <u>23-07-21</u> a las 08:00 A.M.
 MARIA JUIA USTARIZ BARROS SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

La señora PAOLA SUGEIS GARCIA LARA actuando en nombre propio, presentó demanda de FIJACION DE ALIMENTOS contra el señor GIOVANNY PEREZ OSORIO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor el Titular encontró distintas falencias.

Por lo anterior se decidió mediante auto del 29 de junio de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, sin que hasta la fecha lo hubiese hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a este funcionario, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS seguido por PAOLA SUGEIS GARCIA LARA contra GIOVANNY PEREZ OSORIO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. FIJACION DE ALIMENTO N° 2021/0249

JAOA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR				
HOY	23-07-21	NOTIFICO	POR	
ANOTACION	EN	EL	ESTADO	N°
065	LA		PROVIDENCIA	
DE		22-07-2021		
SECRETARIA				



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ANGELA MARCELA BALLESTAS ANAYA por intermedio de apoderada judicial en representación de sus menores hijas y en contra del señor CRISTIAN CAMILO CARO BATISTA. Por estar conforme a derecho el Juzgado la ADMITE Y,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ANGELA MARCELA BALLESTAS ANAYA contra el señor CRISTIAN CAMILO CARO BATISTA, por la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2.010.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen y gastos de educación. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado señor CRISTIAN CAMILO CARO BATISTA, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con sus hijos. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Decretase las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del treinta y cinco (35%) del salario mensual que devengue el señor CRISTIAN CAMILO CARO BATISTA identificado con la C.C. N° 1.082.862.114, en su calidad de empleado de la empresa REEXPEDICIONES EDUAR VILLAR, límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), en consecuencia comuníquese esta determinación al señor pagador de la empresa citada, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados, los cuales deben ser consignados por el pagador en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta municipalidad a nombre de este Juzgado y a favor de la señora ANGELA MARCELA BALLESTAS ANAYA identificada con la C.C. N° 1.082.244.815. Oficiese.

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor CRISTIAN CAMILO CARO BATISTA identificado con la C.C. N° 1.082.862.114 en las cuentas corrientes, ahorro y CDT en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO DE BOGOTA del municipio de Bosconia-Cesar, y en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AVVILLAS, BANCO SUDAMERIS, CORPABANCA, BANCO DE BOGOTA de la ciudad de Santa Marta-Magdalena, límítese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ATZONY BUSTAMANTE MATTOS, como apoderada judicial de la señora ANGELA MARCELA BALLESTAS ANAYA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

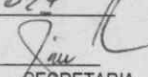
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

Juez.

P. EJECUTIVO ALIMENTO N° 2021-0065
OFICIO N° 1121-1122-1123

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR			
HOY	23-07-22	NOTIFICO POR ANOTACION	EN EL
ESTADO	N° 065	LA	PROVIDENCIA
DE	22-07-2022		
			
SECRETARIA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL
BOSCONIA - CESAR

Valledupar, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora ROSA MARIA CASTRILLO ORTIZ contra el señor JHON JAIRO VERGARA HERRERA, donde le comunica al despacho que el demandado cambio de patrono, el despacho ordena oficiar al pagador de la empresa SISMEDICA LTDA, para que proceda a realizar los descuentos ordenados en auto de fecha 29 de junio de 2021, es decir el TREINTA Y CINCO (35%) del salario mensual y primas que devengue el señor JHON JAIRO VERGARA HERRERA identificado con la C.C. N° 7.602.434, limitando la medida hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000).

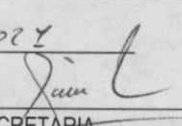
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 2021-0129
OFICIOS N° 1120
JAOA

JUZGADO PROMISCÚO DE BOSCONIA-CESAR	
HOY <u>23-07-21</u>	NOTIFICO POR ANOTACION
EN EL ESTADO N° <u>065</u>	LA
PROVIDENCIA	
DE <u>22-07-2021</u>	
	
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA
BOSCONIA, CESAR
Teléfono: 5779120
E-mail: j01prmpalbosconia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosconia, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por ENDRI MAIDED PADUA BARROS contra ADAULFO ARRIETA VASQUEZ. Rad: 2017-0325.

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS el mandamiento de pago se libró por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000) en auto de fecha 29 de agosto de 2017, y que tal proceso se inició con base a un acuerdo suscrito entre las partes ante la Comisaria de Familia de Bosconia-Cesar, posteriormente mediante audiencia de fecha 1 de diciembre de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.395.000), que fue presentada la liquidación del crédito por la parte demandante por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.746.295), y que actualmente la demandante ya recibió el valor total de la última y única liquidación.

Por lo anterior, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación pues es evidente que el monto total de la liquidación del crédito presentada y aprobada por este despacho, fue cancelada en su totalidad conforme a los descuentos ordenados en autos. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, para ello se oficiará a la empresa donde labora el demandado para que procedan de conformidad con lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por ENDRI MAIDED PADUA BARROS contra ADAULFO ARRIETA VASQUEZ, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada, oficiese de conformidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente trámite, previas las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

Juez.

P. EJECUTIVO ALIMENTO N° 2017-0325
OFICIO N° 1115-1116

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOSCONIA- CESAR	
HOY <u>23-07-21</u>	NOTIFICO POR ANOTACION EN EL
ESTADO N° <u>065</u>	LA PROVIDENCIA
DE <u>22-07-21</u>	
SECRETARIA	